

El Arquitecto-Jefe del Servicio Técnico de Asistencia Tributaria ha tasado la citada finca en la cantidad de diecisiete mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, tasación que ha sido aceptada por el ocupante de la finca urbana.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación por el Estado de una finca urbana sita en la calle del Generalísimo Franco, número veintitrés del Municipio de Pizarra (Málaga), inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos cincuenta y siete, libro sesenta y cuatro, folio doscientos cuarenta y nueve, finca número seis mil ciento veintiseis.

Artículo segundo.—La adjudicación de la propiedad del Estado se efectuará a don Andrés García Cantarero, quien abonará el valor de diecisiete mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, según lo dispuesto en el artículo ciento treinta y cinco del Reglamento para aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, por el derecho de propiedad del Estado sobre la solicitada finca, que linda con don José Estrada Ruiz por la derecha; con doña Aurora Vázquez Cobo por la izquierda, y con el fondo, con herederos de doña Antonia Moreno Martín; asimismo abonará el adquirente todos los gastos que se originen con motivo de la enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en Málaga, para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 585/1969, de 29 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Bot (Tarragona) de un solar donado al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Bot (Tarragona) donó al Estado un solar sito en dicho término municipal, con una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados. La indicada finca fué aceptada por escritura pública de fecha siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos y se donó con el fin de construir en ella una casa-cuartel para la Guardia Civil, y no habiendo sido destinada a dicho fin, a pesar de haber transcurrido más de cinco años desde su donación.

Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo doscientos catorce, libro diez, folio ciento noventa y ocho, finca mil doscientos cincuenta y ocho, inscripción segunda.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Bot (Tarragona) del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos, sito en el término municipal de Bot (Tarragona), partida Diseminados, con una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados, que linda: Norte, Juan Baquer; Sur, calle Calvo Sotelo; Este, camino de Bot-Batea, y Oeste, Magdalena Agulló Morelló. Cuyo solar no ha sido destinado a la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Tarragona para que, en nombre y representación del Estado, otorgue escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento, a quien revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, consideran enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán

a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 586/1969, de 29 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid) de un inmueble donado al Estado para acuartelamiento y demás dependencias del Ejército.

El Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid) donó al Estado un inmueble en el referido término municipal. La indicada finca fué aceptada por escritura pública de fecha veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y se donó para acuartelamiento y demás dependencias del Ejército, y debido a la nueva reorganización del Ejército, las fuerzas que venían ocupándolo han sido trasladadas a otra ciudad.

Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid) de un inmueble sito en Aranjuez y que formaba parte de los terrenos que constituían el denominado «Cuartel de Caballería de Almansa número cinco», con una superficie de cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro coma noventa y cinco metros cuadrados, a segregarse de otro de mayor cabida, y que tendrá los linderos siguientes: Norte, en línea de ciento noventa y seis coma treinta y dos metros, con el paseo de Moredas; Sur, con calle de Infantes, en línea quebrada de cien coma cincuenta metros y ochenta y ocho coma treinta y dos metros; Este, en línea de doscientos setenta y seis metros, con María Sánchez Capuchino, hoy calle sin nombre, y el Oeste, con resto propiedad del Ejército, en línea de doscientos setenta y seis coma treinta metros. Inscrita la finca matriz al tomo mil cuatrocientos once, libro sesenta y ocho, folio ciento ochenta y nueve, finca número dos mil doscientos sesenta y seis, inscripción primera, y se accede a la reversión por haber sido trasladado a otra ciudad el Regimiento que venía ocupándolo anteriormente.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Madrid para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera plenamente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 31 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Hilaturas de Lana, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Imno. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre

de 1966 y la Orden ministerial de 3 de mayo del mismo año ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 13/1969», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Hilaturas de Lana, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1968.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio

los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 6 de marzo de 1969, excluidos todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades e hechos impondibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Venta de hilados y ejecución de obras (trabajos por cuenta ajena).
- b) Hechos impondibles:

Hechos impondibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Fabricación y venta mayoristas	3	2.758.253.800	1,5 %	41.373.807
Ejecución de obras	3	438.330.500	2,0 %	8.766.610
		3.196.584.300		50.140.417
Arbitrio provincial	41	0,5 % y 0,7 %		16.859.583
		Cuota total		87.000.000

Quedan excluidas del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava y Navarra, Islas Canarias y Plazas y Provincias Africanas.
- 3.º Las ventas y transmisiones efectuadas a las Islas Canarias, Plazas y Provincias Africanas.
- 4.º Las operaciones realizadas por los renunciantes, los contribuyentes que han sido baja en la Licencia Fiscal antes del 1 de enero de 1969 y las Empresas excluidas en virtud de las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1966 y 20 de abril de 1968.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades e hechos impondibles comprendidos en el Convenio se fija en sesenta y siete millones de pesetas, de los que cincuenta millones ciento cuarenta y tres mil quinientas ochenta y tres pesetas corresponden al Impuesto y dieciséis millones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientas ochenta y tres pesetas al Arbitrio Provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales, se aplicarán las siguientes reglas: Respecto a hiladores, los husos de hilar, según tipo de máquina y valor de los hilados producidos, discriminando la actividad de venta, de la manufactura por cuenta de terceros. En doblados, el huso de retorcer proporcionalmente al de hilar. En paquetería, sin hilatura, el volumen de operaciones estimado.

Se podrán aplicar los índices de corrección que estime la Comisión Ejecutiva en atención a las producciones, utilización de maquinaria y cualesquiera otras circunstancias que sean procedentes de estimación por la Comisión Ejecutiva.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Constituida la Agrupación en Gremio Fiscal, se establece y asume la misma la responsabilidad directa y principal para el pago de toda la cuota global antes señalada en los plazos y forma que pasan a expresarse.

El ingreso de la cuota global por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y por Arbitrio Provincial se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 10 de junio y 20 de noviembre de 1969.

Estos ingresos se realizarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes por el importe total que resulte imputado al censo de contribuyentes de cada una, distribuidos en los plazos, cuantías y vencimientos antes dichos. A estos efectos la Agrupación comunicará a la Dirección General de Impuestos Indirectos, con antelación mínima de quince días al vencimiento de cada plazo, el importe a ingresar en cada provincia.

La Agrupación tendrá la facultad de realizar la cobranza de las cuotas individuales, incluso en vía de apremio, pudiendo a este último efecto expedir certificaciones de débitos, designar agentes recaudadores y ejecutivos y sustanciar el procedimiento adecuado con sujeción a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Noveno.—La aprobación de este Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por conceptos no convenidos ni de llevar, expedir, conservar y exhibir los libros, registros y operaciones y documentos en general, preceptivos, ni de cumplimentar las demás obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales por el Impuesto y concepto objeto del Convenio.

Décimo.—La presentación y sustanciación de reclamaciones y demás incidencias que surjan durante la vigencia del Convenio, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966.

Undécimo.—En la documentación a expedir en relación con el Impuesto se hará constar necesariamente la mención que distingue a este Convenio.

Duodécimo.—En todo lo no regulado en la presente se estará a lo que dispone la citada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Covadonga, S. A., de Seguros» (C-56), para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Covadonga, S. A. de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Covadonga, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista, aprobándosele la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente número 1-S-213-11.11/69.

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 21 de marzo de 1969 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 1-S-213-11.11/69, Santander,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación, se adjudican definitivamente las siguientes obras: